

Reglamento **ASISTENTE AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**



Universidad
Euroamericana

ÍNDICE DE CONTENIDO

	PÁG.
CAPÍTULO I Disposiciones generales.	3
CAPÍTULO II Del concurso	4
SECCIÓN I De la convocatoria	4
SECCIÓN II De los lapsos de inscripción	4
SECCIÓN III Del jurado evaluador	5
SECCIÓN IV De la evaluación de las credenciales y de la prueba pedagógica	5
SECCIÓN V Del veredicto del jurado	6
CAPÍTULO III De los deberes y derechos del asistente al personal docente y de investigación	7
CAPÍTULO IV De la remoción	8
CAPÍTULO V Disposiciones finales	9

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Universidad Euroamericana y los asistentes al personal docente y de investigación.

Artículo 2.- Se entiende por asistentes al personal docente y de investigación, aquellos estudiantes regulares destacados con actitudes para asistir a los docentes en las funciones de docencia, investigación y extensión en la Universidad Euroamericana.

Artículo 3.- Los objetivos a lograr con los asistentes al personal docente y de investigación son:

1. Dotar a los asistentes de un conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que propicien el desempeño óptimo de sus actividades.
2. Favorecer el crecimiento y desarrollo de las áreas del conocimiento que permitan fortalecer las bases para la formación integral de los estudiantes.
3. Afianzar el programa de becas para los estudiantes.
4. Consolidar el programa generación de relevo del personal docente y de investigación de la Universidad Euroamericana.

Artículo 4.- Son funciones de los asistentes al personal docente y de investigación:

1. Cumplir con el horario asignado para el desempeño de sus funciones.
2. Colaborar o asistir al personal docente y de investigación en las actividades a desarrollar de la unidad curricular.
3. Preparar las lecturas, ejercicios, prácticas o discusiones asignadas de acuerdo con la planificación establecida.
4. Asesorar al estudiantado en su proceso de evaluación continua.
5. Seleccionar referencias bibliográficas actualizadas de la unidad curricular para facilitarlas a los estudiantes.
6. Colaborar con las actividades de trabajo de campo, prácticas o laboratorios si están incorporadas en la unidad curricular.
7. Elaborar y distribuir conjuntamente con el personal docente y de investigación el material didáctico de la unidad curricular a asistir.
8. Realizar actividades de investigación y extensión bajo la supervisión del personal docente y de investigación asignado.

Parágrafo Único: Los asistentes al personal docente y de investigación, no pueden convertirse bajo ningún concepto en sustitutos de los mismos, ni podrán realizar actividades que no sean inherentes a sus funciones.

Artículo 5.- Para poder participar en la selección como asistente al personal docente y de investigación, el estudiante debe reunir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todas las unidades curriculares correspondientes del primero al tercer cuatrimestre o semestre de su especialidad.
2. Poseer un índice académico en la especialidad no inferior a ochenta y cinco (85) puntos.
3. No haber sido objeto de medidas disciplinarias por parte de las autoridades de la institución.
4. Dirigir comunicación a la vicerrectoría académica, solicitando su participación en el concurso para optar como asistente al personal docente y de investigación.
5. Llenar planilla de inscripción al concurso de asistente al personal docente y de investigación.

Artículo 6.- La vicerrectoría académica seleccionará las unidades curriculares que tendrán asistente al personal docente y de investigación.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO

Artículo 7.- La vicerrectoría académica es la encargada de elaborar las bases del concurso para ser asistente al personal docente y de investigación que incluye: convocatoria, unidad curricular, fecha, presentación y recepción de documentos, evaluación de las credenciales, presentación y evaluación de la prueba aptitud pedagógica y resultados obtenidos.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8.- La vicerrectoría académica emitirá la convocatoria mediante avisos publicados en las carteleras institucionales o en la página web y se especificará:

1. Unidad curricular donde se requiere al asistente.
2. Fecha de inscripción.
3. Presentación y recepción de credenciales.
4. Evaluación de las credenciales.
5. Presentación y evaluación de la prueba de aptitud pedagógica.
6. Publicación de los resultados.

Artículo 9.- La vicerrectoría académica otorgará al aspirante una constancia de los recaudos consignados.

SECCIÓN II DE LOS LAPSOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 10.- El lapso para la inscripción de los aspirantes a asistentes al personal docente y de investigación, tendrá una duración de diez (10) días hábiles. Concluido este periodo, se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles consecutivos a la evaluación de las credenciales y a la realización de las pruebas de aptitud pedagógica y dos días hábiles para presentar el listado

definitivo con los resultados obtenidos.

Artículo 11.- La vicerrectoría académica indicará la fecha y mes que se procederá a la realización del concurso e informará de todo lo relacionado con el mismo, a fin de que se cumplan cabalmente con los procedimientos establecidos.

SECCIÓN III DEL JURADO EVALUADOR

Artículo 12.- El jurador evaluador estará integrado por tres (3) docentes que laboren en la institución, dos (2) de ellos deben facilitar la unidad curricular a concurso y el otro docente debe ser de la especialidad de educación, serán designados por la vicerrectoría académica, quien notificará la designación en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su nombramiento.

Parágrafo Primero. - En el caso de que algún miembro del personal docente y de investigación que haya sido designado como jurado evaluador, se encuentre imposibilitado para cumplir con la función asignada, deberá notificar por escrito tal impedimento ante la vicerrectoría académica.

Parágrafo Segundo. - Los integrantes del jurado evaluador no podrán estar vinculados a los aspirantes por lazos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, ni por relación conyugal.

SECCIÓN IV DE LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES Y DE LA PRUEBA PEDAGÓGICA

Artículo 13.- La evaluación de las credenciales para los fines del concurso de asistente al personal docente y de investigación, se hará de acuerdo con la siguiente tabla de evaluación de credenciales.

N°	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	Número de unidades crédito de asignaturas cursadas y aprobadas del I al IV cuatrimestre o semestre en su especialidad, según constancia de notas certificadas.	0,3 por cada unidad de crédito (UC) aprobada.
2	Índice académico en la especialidad	De 85 a 88 puntos: 0,1 De 89 a 92 puntos: 0,2 De 93 a 96 puntos: 0,3 De 97 a 100 puntos: 0,4

3	Índice académico en la asignatura que aspira ser asistente.	De 90 a 93 puntos: 0,1 De 94 a 97 puntos: 0,2 De 98 a 100 puntos: 0,3
4	Credenciales de méritos, certificados de cursos, talleres u otros eventos realizados dentro o fuera de la universidad, permitido hasta 10.	0,66 por cada credencial.

Artículo 14.- La prueba de aptitud pedagógica consistirá en una exposición teórico-práctica sobre un tema de la unidad curricular que aspira, elegirá entre cinco unidades de aprendizaje escogidas al azar por el aspirante y en presencia de los otros concursantes.

Artículo 15.- En la prueba de aptitud pedagógica, el aspirante deberá demostrar el dominio de los objetivos y contenidos del tema a desarrollar, la exposición no podrá exceder de los cuarenta y cinco (45) minutos. Al finalizar o durante el desarrollo de la misma, el jurado evaluador está facultado para solicitar las aclaratorias que juzgue conveniente al concursante.

Artículo 16.- La prueba de aptitud pedagógica se calificará de acuerdo con la escala del 1 al 70 y la nota mínima aprobatoria será de cincuenta y cinco (55) puntos. Quien no obtenga esta nota en dicha prueba quedará excluido del concurso.

Artículo 17.- La calificación definitiva de los aspirantes que finalicen el concurso de asistente al personal docente y de investigación, se obtendrá mediante la suma de las calificaciones porcentuales obtenidas en la evaluación de las credenciales y en la prueba de aptitud pedagógica, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación:

1. Evaluación de credenciales 30%.
2. Prueba de aptitud pedagógica 70%.

Parágrafo Primero. - El límite de aprobación una vez establecida la sumatoria de la prueba de conocimiento y de la evaluación de las credenciales, no debe ser menor de 85 en la escala de 100 puntos.

Parágrafo Segundo. - Las fracciones se tomarán en cuenta para determinar con exactitud matemática, cuál de los concursantes ha obtenido la más alta calificación. Cuando la fracción sea igual o mayor de 0,5 puntos, los números fraccionados se convertirán al número inmediato superior y cuando sea menor a 0,5 se adaptará al inferior inmediato. Esta circunstancia se hará constar en el acta del concurso.

SECCIÓN V DEL VEREDICTO DEL JURADO

Artículo 18.- Concluido el proceso establecido en la sección IV del capítulo II, el jurado evaluador deliberará y levantará un acta que suscribirán con nombres y apellidos de todos los miembros que lo conformaron, donde consten los datos personales de los aspirantes que

presentaron la prueba de actitud pedagógica, con indicación de la fecha en que se realizó, el tema desarrollado, la calificación obtenida por cada uno de los concursantes, tanto en la evaluación de credenciales como en la prueba de aptitud pedagógica, la nota promedio y cualquier otra circunstancia que merezca ser destacada.

Parágrafo Primero. - Cuando un miembro del jurado evaluador disienta de la mayoría y decida salvar su voto, lo hará por escrito de manera razonada, documento que será anexado a la respectiva acta, una vez que haya sido consignada por dicho miembro del jurado evaluador de manera inmediata ante vicerrectoría académica, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la deliberación final sobre el concurso. Si no lo hiciera, tal disentimiento quedará sin efecto.

Parágrafo Segundo. - El acta y los recaudos del concurso serán entregados en a la vicerrectoría académica una vez finalizado el proceso.

Artículo 19.- Se declara ganador del concurso al aspirante que hubiese obtenido la mayor calificación final, siempre y cuando ésta no sea inferior al límite de aprobación establecido en este reglamento.

Artículo 20.- En caso de igualdad en los resultados del concurso, la vicerrectoría académica previo análisis de los recaudos y otras informaciones obtenidas, otorgarán como ganador al estudiante que tenga mejores méritos académicos.

Artículo 21.- El veredicto del jurado evaluador es inapelable.

Artículo 22.- El ganador del concurso de asistente al personal docente y de investigación, se incorporará en el periodo académico inmediato siguiente a la realización del concurso respectivo, con la aprobación de la vicerrectoría académica.

Artículo 23.- Quien hubiese ganado un concurso y no se incorpore a sus funciones en el término fijado por la vicerrectoría académica, perderá el derecho adquirido. Se le otorgará al aspirante que haya quedado en segundo lugar de acuerdo con la calificación final obtenida, que no sea inferior al límite de aprobación establecido en este reglamento.

Artículo 24.- Todo concurso declarado desierto, se repetirá cuando así lo determine la vicerrectoría académica.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ASISTENTE AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25.- Son deberes de los asistentes al personal docente y de investigación:

1. Modelar en todo momento buena conducta.
2. Acatar las normas y disposiciones que proporcione el personal docente y de investigación titular de la unidad curricular a asistir.

3. Desempeñar sus funciones descritas en el artículo 4 de este reglamento.
4. Cumplir un horario de doce (12) horas semanales, bajo la tutela del personal docente y de investigación, previa programación presentada y aprobada por la vicerrectoría académica.
5. Presentar un informe de gestión al personal docente y de investigación asignado al finalizar cada periodo académico.
6. Notificar con un período de antelación no menor de treinta (30) días su renuncia ante la vicerrectoría académica, cuando así le corresponda.
7. Mantener un promedio de notas de sus calificaciones en la carrera de ochenta y cinco (85) puntos.
8. Asistir a los eventos académicos que se programen en beneficio de su formación y actualización.
9. Asistir a las reuniones que estén relacionadas con las actividades académicas o administrativas inherentes a sus funciones.

Artículo 26.- Son derechos de los asistentes al personal docente y de investigación:

1. Gozar de todos los beneficios derivados de su condición como asistente al personal docente y de investigación en el proceso de formación.
2. Conocer la programación de las actividades académicas a desempeñar conjuntamente con el personal docente y de investigación asignado.
3. Recibir de la vicerrectoría académica una constancia escrita, donde se describan las actividades realizadas como asistente del personal docente y de investigación.
4. Optar a la renovación en la unidad curricular que asistió, siempre que su evaluación haya sido calificada de excelente.
5. Recibir el beneficio establecido en el reglamento de becas a los asistentes al personal docente y de investigación.
6. Recibir asesoramiento del personal docente y de investigación asignado, a fin de desarrollar sus conocimientos y habilidades en la unidad curricular para la cual concursó.
7. Asistir a cursos, talleres y seminarios que organice la universidad con la finalidad de contribuir a su desarrollo Integral.

CAPÍTULO IV DE LA REMOCIÓN

Artículo 27.- Los asistentes al personal docente y de investigación sólo podrán ser removidos de sus funciones en los siguientes casos:

1. Dejar de ejercer sus funciones sin motivos justificados.
2. Bajar el promedio del índice de rendimiento estudiantil.
3. Incumplir el artículo 4 del presente reglamento.

4. Participar o solidarizarse activa o pasivamente con actos o medidas que atenten contra la inviolabilidad del recinto universitario o contra la integridad o la dignidad de cualquiera de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de que un asistente al personal docente y de investigación deba ser removido por alguna de las causales contempladas en el artículo anterior, el docente presentará ante la vicerrectoría académica un informe detallado en el cual se explique, las razones de la remoción.

Artículo 29.- La vicerrectoría académica, designará una comisión integrada por dos miembros del personal docente y de investigación y un estudiante, seleccionado de su propio seno. Dicha comisión instruirá el expediente respectivo, recabando toda la información y garantizándole al asistente el derecho a su defensa.

Artículo 30.- La vicerrectoría académica, decidirá basado en el informe presentado por la comisión. En caso de acarrear la remoción esta le será notificada al asistente afectado, indicándole que puede apelar la decisión ante el consejo superior universitario.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- En ningún caso los beneficiarios del programa de asistente al personal docente y de investigación, serán considerados como trabajadores de la Universidad Euroamericana. Por lo tanto, deben acogerse a lo contemplado en este Reglamento.

Artículo 32.- Lo no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el consejo superior universitario.

Artículo 33.- Este reglamento fue aprobado por el consejo superior universitario en la sesión N.12 de fecha 7 de diciembre de 2020.